



STSJ de Navarra de 28 de enero de 2015, recurso 483/2014

Ultraactividad de los convenios colectivos: valor del pacto en contrario en convenios anteriores a la Reforma Laboral de 2012 (acceso al texto de la sentencia)

Se afronta, una vez más, la cuestión relativa al **alcance del pacto de ultraactividad indefinida estipulado en un convenio colectivo** suscrito con anterioridad a la modificación llevada a cabo en el art. 86.3 ET por *la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, que limita dicha ultraactividad a un año, salvo pacto en contrario. Pues bien, la Sala entiende que un pacto en dichos términos **no constituye "un pacto expreso en contrario"** de las partes negociadoras que impida la pérdida de vigencia del convenio colectivo transcurrido un año desde la denuncia, precisamente porque el convenio se suscribió antes de la reforma operada por la *Ley 3/2012*.

A partir de ahí, la sentencia concluye que **el convenio colectivo que contenía dicho pacto y que fue denunciado en su día ha perdido su vigencia** tras haber transcurrido un año y, por tanto, es de aplicación en este caso el convenio colectivo superior.

La sentencia no omite la referencia a la importantísima STS de 22 de diciembre de 2014, que planteaba la contractualización inicial de las condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos, pero entiende que la solución apuntada por el alto tribunal no resulta aplicable al caso sometido a consideración de la Sala en cuanto que nadie cuestiona la existencia de un convenio colectivo de ámbito superior aplicable a la relaciones laborales dentro de la empresa.